



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 119.152

"MANSILLA, NICOLÁS ISMAEL S/
RECURSO EXTRAORDINARIO DE
INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA
N° 32.704 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA II".

La Plata, 15 de noviembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 119.152, caratulada:
"Mansilla, Nicolás Ismael S/ Recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley en causa N° 32.704 del Tribunal de
Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

1. Esta Corte, mediante el pronunciamiento dictado el 5 de Julio de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el señor defensor oficial ante el Tribunal de Casación Penal en favor de Nicolás Ismael Mansilla, contra el fallo del Tribunal de Casación Penal que rechazó el recurso de la especialidad deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 de Mar del Plata que lo había condenado a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de utilería (v. fs. 117/119).

2. Frente a ello, la abogada de confianza del nombrado, doctora Luz Alonso Proto, articuló recurso de queja en los términos del art. 433 del Código Procesal Penal (v. fs. 129/131 vta.).

3. Debe advertirse que contra las decisiones

///las firmas

que decretan la inadmisibilidad de los recursos extraordinarios contemplados en el art. 479 del Código Procesal Penal, bajo el régimen anterior al instaurado por el texto de la ley 14.647 (B.O. 5-XII-2014) sólo cabe la interposición del recurso extraordinario federal (cfr. art. 257 CPCCN).

En consecuencia, la vía regulada en el art. 433 del citado digesto adjetivo, que ha sido la formalizada en el caso, resulta manifiestamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor de Nicolás Ismael Mansilla (art. 433, CPP; art. 257 CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2484